

PUNTOS DE SUSCRICION.

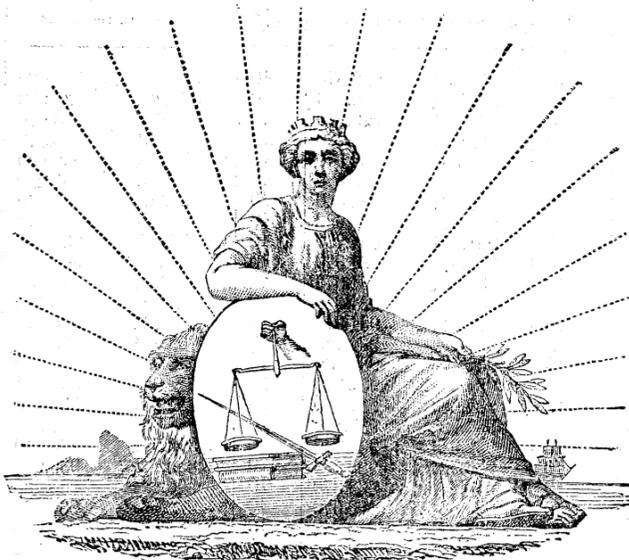
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	26	66	25
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	4	12	26	66	25
ULTRAMAR.....	4	12	26	66	25
EXTRANJERO.....	4	12	26	66	25

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—Segun participa el Gobernador militar de Albaceta, una partida carlista compuesta de 20 hombres ha sido batida cerca de Alpera por fuerza que salió de Almansa, resultando un muerto, dos heridos y cuatro prisioneros, entre los que figura el cabecilla Sales. El Brigadier Segundo Cabo del mismo distrito participa que la partida volante de Castellon sorprendió la Comandancia carlista de Benicasim, causándoles un muerto y dos heridos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Octubre de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	40	40	20	2	2	4	24	1	"	1	2	"	2	3	27
Buenavista.....	19	12	31	3	4	7	38	"	"	"	"	"	"	"	38
Centro.....	12	9	21	1	2	3	24	2	"	2	"	"	"	2	26
Congreso.....	9	13	22	"	1	1	23	2	"	2	"	"	"	2	25
Hospicio.....	10	11	21	1	2	3	24	"	"	"	"	"	"	"	24
Hospital.....	13	16	34	4	10	14	48	"	"	"	1	2	3	3	51
Inclusa.....	20	14	34	22	22	44	78	1	1	2	5	1	6	8	86
Latina.....	17	19	36	4	7	11	47	1	"	1	"	"	"	1	48
Palacio.....	14	11	25	2	4	6	31	2	"	2	"	1	1	3	34
Universidad.....	8	20	28	"	5	5	33	2	1	3	"	"	"	3	36
TOTALES.....	437	435	272	39	59	98	370	11	2	13	8	4	12	25	395

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Octubre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Octubre de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	7	2	"	9	4	1	"	5	14
Buenavista...	7	1	"	8	7	"	"	7	15
Centro.....	5	2	"	7	2	1	2	5	12
Congreso.....	7	1	1	9	7	1	1	9	18
Hospicio.....	4	1	2	7	7	3	1	13	20
Hospital.....	17	18	4	39	17	9	5	31	70
Inclusa.....	16	3	"	19	18	2	"	20	39
Latina.....	8	5	"	13	14	1	4	19	32
Palacio.....	15	10	2	27	3	3	8	14	41
Universidad.....	11	3	1	15	7	3	"	10	25
TOTALES..	97	46	10	153	86	26	21	133	286

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJES).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	9	5	"	"	"	"	"	"	"	9	5
Buenavista...	8	7	"	"	"	"	"	"	"	8	7
Centro.....	4	5	"	"	2	"	"	"	"	7	5
Congreso.....	9	8	"	"	"	"	"	"	"	9	9
Hospicio.....	7	13	"	"	"	"	"	"	"	7	13
Hospital.....	31	25	7	4	"	1	1	"	"	39	31
Inclusa.....	19	20	"	"	"	"	"	"	"	19	20
Latina.....	13	18	"	"	"	"	"	"	"	13	18
Palacio.....	25	13	1	"	"	"	1	1	"	27	14
Universidad.....	15	10	"	"	"	"	"	"	"	15	10
TOTALES..	140	124	8	4	2	1	2	4	1	153	133

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones del primer semestre de 1873, tercera parte en papel, expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Junio de 1873, y los números 59.504 y 70.039 de entrada y 37.658 y 44.092 de registro, del concepto de voluntarios, procedentes de los depósitos señalados con dichos números, importantes 55.000 y 150.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Setiembre de 1872, y los números 90.224 de entrada y 21.366 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que

están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de 6.171 bonos del Tesoro, amortizados en el sorteo de 31 de Diciembre de 1872 y presentados en la comision de España en Lóndres por las Sres. Stern Beothers, por cuenta del Banco de Castilla, y que previo reconocimiento y cancelacion se queman en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

PRESENTADOS EN LA COMISION DE ESPAÑA EN LONDRES POR CUENTA DEL BANCO DE CASTILLA.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
40	891.661 á 891.670	40	911.221 á 911.230
40	891.831 891.840	40	911.361 911.370
40	891.911 891.920	40	911.661 911.670
40	892.221 892.230	40	911.831 911.840
40	892.361 892.370	40	911.911 911.920
40	892.661 892.670	40	912.221 912.230
40	892.831 892.840	40	912.361 912.370
40	892.911 892.920	40	912.661 912.670
40	893.221 893.230	40	912.831 912.840
40	893.361 893.370	40	912.911 912.920
40	893.661 893.670	40	913.221 913.230
40	893.831 893.840	2	913.361 y 913.362
40	893.911 893.920	7	813.364 á 913.370
40	894.221 894.230	40	913.661 913.670
40	894.361 894.370	40	913.831 913.840
40	894.661 894.670	40	913.911 913.920
40	894.831 894.840	40	914.221 914.230
40	894.911 894.920	40	914.361 914.370
40	895.221 895.230	40	914.661 914.670
40	895.361 895.370	40	914.831 914.840
40	895.661 895.670	40	914.911 914.920
40	895.831 895.840	2	915.221 y 915.222
40	895.911 895.920	6	915.224 á 915.229
40	896.221 896.230	9	915.361 915.369
40	896.361 896.370	2	915.661 y 915.662
40	896.661 896.670	3	915.664 á 915.666
40	896.831 896.840	3	915.668 915.670
40	896.911 896.920	40	915.831 915.840
40	897.221 897.230	40	915.911 915.920
40	897.361 897.370	40	916.221 916.230
40	897.661 897.670	40	916.361 916.370
40	897.831 897.840	40	916.661 916.670
40	897.911 897.920	40	916.831 916.840
40	898.221 898.230	40	916.911 916.920
40	898.361 898.370	40	917.221 917.230
40	898.661 898.670	40	917.361 917.370
40	898.831 898.840	40	917.661 917.670
40	898.911 898.920	40	917.831 917.840
40	899.221 899.230	40	917.911 917.920
4	899.370	40	918.221 918.230
40	899.661 899.670	40	918.361 918.370
40	899.831 899.840	40	918.661 918.670
40	899.911 899.920	40	918.831 918.840
40	900.221 900.230	40	918.911 918.920
40	900.361 900.370	40	919.221 919.230
40	900.661 900.670	40	919.361 919.370
40	900.831 900.840	40	919.661 919.670
40	900.911 900.920	40	919.831 919.840
40	901.221 901.230	7	919.911 919.920
40	901.361 901.370	2	919.921 y 919.922
40	901.661 901.670	40	920.221 920.230
40	901.831 901.840	40	920.361 920.370
40	901.911 901.920	40	920.661 920.670
40	902.221 902.230	40	920.831 920.840
40	902.361 902.370	40	920.911 920.920
40	902.661 902.670	40	921.221 921.230
40	902.831 902.840	40	921.361 921.370
40	902.911 902.920	40	921.661 921.670
40	903.221 903.230	40	921.831 921.840
40	903.361 903.370	2	921.911 y 921.912
40	903.661 903.670	4	921.914 921.915
40	903.831 903.840	5	921.916 á 921.920
40	903.911 903.920	40	922.221 922.230
40	904.221 904.230	40	922.361 922.370
40	904.361 904.370	40	922.661 922.670
40	904.661 904.670	40	922.831 922.840
40	904.831 904.840	40	922.911 922.920
40	904.911 904.920	8	923.221 923.228
40	905.221 905.230	40	923.230 923.237
40	905.361 905.370	40	923.661 923.670
40	905.661 905.670	40	923.831 923.840
40	905.831 905.840	40	923.911 923.920
40	905.911 905.920	40	924.221 924.230
40	906.221 906.230	40	924.361 924.370
40	906.361 906.370	40	924.661 924.670
40	906.661 906.670	40	924.831 924.840
40	906.831 906.840	40	924.911 924.920
40	906.911 906.920	40	925.221 925.230
40	907.221 907.230	40	925.361 925.370
40	907.361 907.370	40	925.661 925.670
40	907.661 907.670	40	925.831 925.840
40	907.831 907.840	40	925.911 925.920
40	907.911 907.920	40	926.221 926.230
40	908.221 908.230	40	926.361 926.370
40	908.361 908.370	40	926.661 926.670
40	908.661 908.670	40	926.831 926.840
40	908.831 908.840	40	926.911 926.920
40	908.911 908.920	40	927.221 927.230
40	909.221 909.230	40	927.361 927.370
8	909.361 909.368	40	927.661 927.670
1	909.370	40	927.831 927.840
40	909.661 909.670	40	927.911 927.920
40	909.831 909.840	40	928.221 928.230
40	909.911 909.920	40	928.361 928.370
40	910.221 910.230	40	928.661 928.670
40	910.361 910.370	40	928.831 928.840
40	910.661 910.670	40	928.911 928.920
40	910.831 910.840	40	929.221 929.230
40	910.911 910.920	40	929.361 929.370

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
40	929.661 á 929.670	40	956.221 á 956.230
40	929.831 929.840	40	956.361 956.370
40	929.911 929.920	40	956.661 956.670
40	930.221 930.230	40	956.831 956.840
40	930.361 930.370	40	956.911 956.920
40	930.661 930.670	40	957.221 957.230
40	930.831 930.840	40	957.361 957.370
40	930.911 930.920	40	957.661 957.670
40	931.221 931.230	40	957.831 957.840
40	931.361 931.370	40	957.911 957.920
40	931.661 931.670	40	958.221 958.230
40	931.831 931.840	40	958.361 958.370
40	931.911 931.920	40	958.661 958.670
5	932.221 932.225	40	958.831 958.840
4	932.227 932.230	40	958.911 958.920
40	932.361 932.370	40	959.221 959.230
40	932.661 932.670	40	959.361 959.370
40	932.831 932.840	40	959.661 959.670
40	932.911 932.920	40	959.831 959.840
40	933.221 933.230	40	959.911 959.920
40	933.361 933.370	40	960.221 960.230
40	933.661 933.670	40	960.361 960.370
40	933.831 933.840	40	960.661 960.670
40	933.911 933.920	40	960.831 960.840
40	934.221 934.230	40	960.911 960.920
40	934.361 934.370	40	961.221 961.230
40	934.661 934.670	40	961.361 961.370
40	934.831 934.840	40	961.661 961.670
40	934.911 934.920	40	961.831 961.840
40	935.221 935.230	40	961.911 961.920
40	935.361 935.370	40	962.221 962.230
40	935.831 935.840	40	962.361 962.370
40	935.911 935.920	40	962.661 962.670
40	936.221 936.230	40	962.831 962.840
40	936.361 936.370	40	962.911 962.920
40	936.661 936.670	40	963.221 963.230
40	936.831 936.840	40	963.361 963.370
40	936.911 936.920	40	963.661 963.670
40	937.221 937.230	40	963.831 963.840
40	937.361 937.370	40	963.911 963.920
40	937.661 937.670	40	964.221 964.230
40	937.831 937.840	40	964.361 964.370
40	937.911 937.920	40	964.661 964.670
40	938.221 938.230	40	964.831 964.840
40	938.361 938.370	40	964.911 964.920
40	938.661 938.670	40	965.221 965.230
40	938.831 938.840	40	965.361 965.370
40	938.911 938.920	40	965.661 965.670
40	939.221 939.230	40	965.831 965.840
40	939.361 939.370	40	965.911 965.920
40	939.661 939.670	40	966.221 966.230
40	939.831 939.840	40	966.361 966.370
40	939.911 939.920	40	966.661 966.670
40	940.221 940.230	40	966.831 966.840
40	940.361 940.370	40	966.911 966.920
40	940.661 940.670	40	967.221 967.230
40	940.831 940.840	40	967.361 967.370
40	940.911 940.920	40	967.661 967.670
40	941.221 941.230	40	967.831 967.840
40	941.361 941.370	40	967.911 967.920
40	941.661 941.670	40	968.221 968.230
40	941.831 941.840	40	968.361 968.370
40	941.911 941.920	40	968.661 968.670
40	942.221 942.230	40	968.831 968.840
40	942.361 942.370	40	968.911 968.920
40	942.661 942.670	40	969.221 969.230
40	942.831 942.840	40	969.361 969.370
40	942.911 942.920	40	969.661 969.670
40	943.221 943.230	40	969.831 969.840
40	943.361 943.370	40	969.911 969.920
40	943.661 943.670	40	970.221 970.230
40	943.831 943.840	40	970.361 970.370
40	943.911 943.920	40	970.661 970.670
40	944.221 944.230	40	970.831 970.840
40	944.361 944.370	40	970.911 970.920
40	944.661 944.670	40	971.221 971.230
40	944.831 944.840	40	971.361 971.370
40	944.911 944.920	40	971.661 971.670
40	945.221 945.230	40	971.831 971.840
2	945.229 y 945.230	40	971.911 971.920
7	945.229 y 945.230	40	972.221 972.230
40	945.361 á 945.370	40	972.361 972.370
40	945.661 945.670	40	972.661 972.670
40	945.831 945.840	40	972.831 972.840
40	945.911 945.920	40	972.911 972.920
40	946.221 946.230	40	973.221 973.230
40	946.361 946.370	40	973.361 973.370
40	946.661 946.670	40	973.661 973.670
40	946.831 946.840	40	973.831 973.840
40	946.911 946.920	40	973.911 973.920
40	947.221 947.230	40	974.221 974.230
40	947.361 947.370	40	974.361 974.370
40	947.661 947.670	40	974.661 974.670
40	947.831 947.840	40	974.831 974.840
40	947.911 947.920	40	974.911 974.920
40	948.221 948.230	40	975.221 975.230
40	948.361 948.370	40	975.361 975.370
40	948.661 948.670		

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.
 Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1874, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				TOTAL.	VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION.								
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		IMPORTACION.		NAVEGACION.				MULTAS.		COMISOS.		DEPOSITO.		SUBSIDIO DE GUERRA.	
	Procedencia Nacional	Toneladas productivas	Procedencia Extranjera	Toneladas improductivas	Procedencia Nacional	Toneladas productivas	Procedencia Extranjera	Toneladas improductivas	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.			Plas. Céntis.	Plas. Céntis.						
Habana.	28	47,332	99	20,412	4	35	3	4,454	3,273,463.24	97,436.63	73,277.85	22,928.92	4,300	825,239.27	4,321,893.70	112.75						
Matanzas.	4	4,790.13	26	7,529.89	6	3,517	1	507.07	309,230.97	73,277.85	73,277.85	73,277.85	73,277.85	77,369.42	462,889.54	49.49						
Cuba.	4	577	4	330	1	94	1	4,763	187,355.10	41,332.91	41,332.91	41,332.91	41,332.91	46,366.47	246,089.02	274.32						
Cárdenas.	3	4,060	15	4,255	1	415	2	4,362	397,317.45	63,272.01	63,272.01	63,272.01	63,272.01	99,364.45	560,068.61	92.95						
Cienfuegos.	9	4,880	15	3,555	1	415	2	4,362	363,343.74	23,773	23,773	23,773	23,773	63,333.93	353,638.59	65.07						
Casilda.	4	766	4	4,119	3	633	4	4,490	34,742.28	3,390.52	3,390.52	3,390.52	3,390.52	8,791.94	46,864.74	70.76						
Sagua.	2	44	1	492	1	416	1	5,402	97,372.90	20,703.60	20,703.60	20,703.60	20,703.60	24,470.44	143,552.64	76.42						
Nuevitás.	2	296	1	492	1	416	1	249	7,381.80	55	55	55	55	4,393.45	9,532.25	47.78						
Manzanillo.	1	643	5	909.09	6	1,491	9	3,063.42	20,720.56	23,514.90	23,514.90	23,514.90	23,514.90	5,180.46	49,322.62	39.95						
Caibarien.	5	643	1	387	1	183	2	780	23,688.08	2,487	2,487	2,487	2,487	5,921.99	32,097.02	34.36						
Zaza.	2	296	1	492	1	416	1	249	46,999.65	8,553.25	8,553.25	8,553.25	8,553.25	4,320.27	29,873.17	49.91						
Baracoa.	2	296	1	492	1	416	1	249	17,492.74	4,298.20	4,298.20	4,298.20	4,298.20	4,298.20	21,490.94	55.53						
Guantánamo.	2	296	1	492	1	416	1	249	4,657,349.42	331,430.97	331,430.97	331,430.97	331,430.97	826.02	6,189,998.91	98.99						
Santa Cruz.	75	33,633	1	51,684.71	20	14,257.72	44	23,303.81	4,898,566.32	549,324.90	549,324.90	549,324.90	549,324.90	2,435.09	6,708,891.54	78.64						
TOTAL en 1874.	58	26,088.13	473	39,384.98	46	5,951	25	23,036.49	4,657,349.42	331,430.97	331,430.97	331,430.97	331,430.97	826.02	6,189,998.91	98.99						
IDEM en 1873.	75	33,633	1	51,684.71	20	14,257.72	44	23,303.81	4,898,566.32	549,324.90	549,324.90	549,324.90	549,324.90	2,435.09	6,708,891.54	78.64						
Diferencia. (De más en 1874.)	47	8,534.87	1	42,299.73	4	3,306.72	18	5,267.32	241,316.90	217,798.98	217,798.98	217,798.98	217,798.98	4,639.07	519,592.63	17.35						
Diferencia. (De menos en id.)																						

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS.		Subsidio de guerra.			Exportacion.		TOTAL.	
	Buques.	Toneladas productivas	Buques.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas productivas	Buques.	Toneladas improductivas	Producción.	Improductivas.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.		Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.
Habana.	48	5,432	63	48,752	24	6,367	39	6,290	23,904	42,657	814,493.26	4,284,256	4,284,256	2,188,789.26	89.47		
Matanzas.	9	4,625	43	44,059.97	2	929	8	4,081.81	15,684.97	2,040.81	235,828.81	278,647.36	278,647.36	514,476.47	39.80		
Cuba.	1	40	7	610	3	45,592	7	2,357	680	20,013	39,354.64	40,439.04	40,439.04	79,193.68	122.75		
Cárdenas.	4	973	29	8,318	3	814	7	2,037	9,291	2,848	450,851.07	477,169.19	477,169.19	334,014.25	35.95		
Cienfuegos.	4	600	23	5,952	1	142	5	4,055	6,553	1,208	430,883.24	431,339.97	431,339.97	264,923.24	39.97		
Casilda.	2	435	7	4,688	1	324	2	4,688	4,688	324	39,088.80	39,230	39,230	58,278.80	46.47		
Sagua.	2	435	40	42,786	1	648	2	582	42,786	324	182,985.08	182,985.08	182,985.08	363,970.46	28.02		
Nuevitás.	3	435	19	6,642	3	648	2	582	4,335	435	805.87	483.52	483.52	4,339.89	2.96		
Manzanillo.	1	128	1	372	7	4,583	1	207.98	6,642	207.98	109,618.76	112,894.76	112,894.76	292,509.54	33.50		
Caibarien.	2	443	6	2,877	1	1	1	207	500	1,790	2,701.90	2,701.90	2,701.90	5,403.80	10.80		
Zaza.	2	443	2	319	2	319	2	319	3,320	46	48,663.75	48,153.95	48,153.95	97,817.70	29.46		
Baracoa.	2	443	2	319	2	319	2	319	46	46	29,042.80	29,392.50	29,392.50	58,435	112.39		
Guantánamo.	48	9,396	240	72,575.97	80	26,396	70	44,228.79	81,971.97	42,534.79	4,789,989.98	2,268,714.29	2,268,714.29	4,158,700.67	50.73		
Santa Cruz.	59	21,466.32	324	93,199.06	59	12,392	85	21,349.03	14,689.37	33,941.05	2,482,646.41	3,180,206.18	3,180,206.18	5,662,852.39	49.37		
TOTAL en 1874.	47	42,920.32	87	20,623.08	9	43,804	45	6,920.26	92,713.40	8,393.74	692,660.03	811,491.89	811,491.89	1,504,151.92	1.96		
IDEM en 1873.																	
Diferencia. (De más en 74.)																	
Diferencia. (De menos en id.)																	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
En 1874.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
En 1873.	6,482,898.91	4,158,700.67	10,641,600.58
	6,708,891.54	5,662,852.39	12,371,744.93
Diferencia. (De más en 1874.)	519,592.63	1,504,151.92	2,023,744.55
Diferencia. (De menos en 1874.)			

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V. B.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 19 de Setiembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.489.187'44	
	Idem en billetes del Banco.....	3.386.016'75	
	Idem en billetes del empréstito de 5 millones.....	4.842.700	
		5.198.716'75	
		41.687.904'19	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	6.826.628'54	
	Idem de tres á seis meses.....	2.391.638'58	
		9.218.267'07	
	<i>A más tiempo.</i>		
	Obligaciones del Tesoro.....	8.824.926	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	543.815'04	
		41.212.407'71	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.372.692'49	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.489.697'65	
	24.293.064'92		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	486.589'97	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
	251.834'32		
Deudores y acreedores varios.....	1.341.522'87		
Capitanía general.....	340.494'25		
Intendencia de Hacienda pública.....	458.829'60		
Escursales..	Por capital.....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
		Cárdenas.....	400.000
	Por billetes emitidos....	Santiago de Cuba.....	400.000
		Sagua la Grande.....	400.000
			500.000
Por recaudacion de contribuciones.....		79.375	
		424.969'52	
Por varios conceptos.....	4.584.480'55		
	2.588.825'08		
Comisionados.....	436.813'89		
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72	
	1869 á 1870.....	68.426'68	
	279.423'40		
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
	4.231.882'91		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	59.315.896'90		
Creditos hipotecarios.....	4.224.446'45		
Acciones adjudicadas.....	23.843'85		
Propiedades.....	Fincas.....	125.631'42	
	Moviliario.....	8.746'97	
	434.378'09		
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	30.004'75	
	Generales.....	78.102'22	
	408.106'97		
	403.137.267'39		
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.882.780'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	59.315.896'90	
		75.198.677'40	
Cuentas corrientes.....		44.335.187'84	
Depósitos sin interés.....		4.455.384'21	
Dividendos.....	Atrasados.....	71.491'25	
	Corrientes 36.....	104.640	
		476.131'23	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98	
	1869 á 1870.....	479.314'64	
		4.409.881'62	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.438.782'43	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		6.755	
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....		33.266'44	
Corresponsales.....		2.339.959'58	
Intereses por cobrar.....		249.727'20	
Idem por liquidar.....		99.718'37	
Recaudacion de contribuciones.....		25.243'83	
Bananeas y pérdidas.....		213.177'94	
		403.137.267'39	

Habana 19 de Setiembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—Por el Director, el Consejero, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de la marca, cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Manuel de la Pinta, vecino de esta villa y fabricante del específico nuevo de Onarres y Udej, conocido con el título de Espuma de Venus, la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Dicha marca es un grabado que representa la Diosa Venus, mitológicamente considerada, en el momento de salir de las aguas con la estrella ó planeta astrológico de su nombre en el espacio, á corta distancia de su cabeza; ostenta en la palma de la mano derecha un frasco de espuma, producto de la fábrica conocida bajo el pseudónimo de Onarres y Udej, y llama con la izquierda la atención del público sobre dicho objeto.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA. Madrid 23 de Octubre de 1874.—Bernardo Iglesias.

Relacion de la marca, cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Francisco Marin y Ortiz, de esta vecindad y vendedor de frutas del pais, la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Dicha marca está constituida por dos rayas perpendiculares unidas con una horizontal que se halla en el borde de la banasta, trazada con pintura verde en sus dos frentes opuestas de la misma y además en los costados laterales por otra raya horizontal, tambien en dicho borde de la banasta, trazada con

pintura encarnada, usándose en el banastaje propio de la industria á que se dedica el interesado.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en este año económico de la carretera de Cuesta de Castillejo á Badajoz, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que se refiere esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no venga redactada en la forma conveniente. Estas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de dichos trozos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Badajoz 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, Ricardo Gutierrez Cámara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de Badajoz con fecha 28 de Octubre del corriente año, y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en sus trozos....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con sujecion á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Cuesta de Castillejo á Badajoz.—Trozo desde el límite de la provincia de Huelva á la venta de Culebrin, kilómetros 75 al 84.—Metros cúbicos de piedra machacada: 1.791.—Importe absoluto: 14.373 pesetas 77 céntimos.—Importe de contrata: 16.529 pesetas 83 céntimos.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se refiere esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no venga redactada en la forma conveniente. Estas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de dichos trozos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Badajoz 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, Ricardo Gutierrez Cámara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de Badajoz con fecha 28 de Octubre del corriente año, y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en sus trozos....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con sujecion á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo 1.º—Desde el límite con la provincia de Cáceres al poste kilométrico núm. 52.—Metros cúbicos de piedra machacada: 735.—Importe absoluto: 6.336 pesetas 12 céntimos.—Importe de contrata: 7.309 pesetas 54 céntimos.

Trozo 2.º—Desde el poste kilométrico núm. 52 al núm. 56.—Metros cúbicos de piedra machacada: 400.—Importe absoluto: 3.439 pesetas 41 céntimos.—Importe de contrata: 3.977 pesetas 97 céntimos.

Trozo 3.º—Desde el poste kilométrico núm. 56 al 62.—Metros cúbicos de piedra machacada: 600.—Importe absoluto: 5.448 pesetas 67 céntimos.—Importe de contrata: 6.265 pesetas 97 céntimos.

Trozo 4.º—Desde el poste kilométrico núm. 62 hasta Mérida.—Metros cúbicos de piedra machacada: 655.—Importe absoluto: 4.019 pesetas 51 céntimos.—Importe de contrata: 4.622 pesetas 44 céntimos.

Trozo 5.º—Desde el poste kilométrico núm. 71 al núm. 80.—Metros cúbicos de piedra machacada: 900.—Importe absoluto: 6.093 pesetas.—Importe de contrata: 7.006 pesetas 95 céntimos.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Diciembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto á Romero durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el

despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, y en los trozos números que empiezan en y concluyen en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo primero.—Presupuesto de acopios: 920 metros cúbicos.—Importe: 5.804 pesetas 28 céntimos.

Trozo segundo.—Presupuesto de acopios: 1.000 metros cúbicos.—Importe: 6.229 pesetas 60 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Diciembre próximo para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de comprendida en la expresada provincia, y en el trozo núm., que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo único.—Presupuesto de acopios: 398 metros cúbicos.—Importe: 5.999 pesetas 75 céntimos.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Intervención.

CLASES PASIVAS.

Mañana 2 del corriente, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Setiembre último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos á medida que los fondos de la misma lo permitan, por el orden de nóminas que á continuación se expresan, y con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

2.º Jefes retirados, Monte-pío civil de la R á la Z y tercera clase del Monte-pío militar.

3.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

4.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E y clase de Marina.

5.º Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil de la F á la L y pensiones remuneratorias.

6.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pío civil de la M á la Q y Monte-pío de Jueces.

7.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente.

Y el domingo 8 precisamente, de nueve á dos, se pagará á la clase de tropa que cobra cruces pensionadas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Octubre de 1874.

- Núm. 1 Augusto de Moya.—Segovia.
- 2 Antonio Candelas.—Valdepeñas.
- 3 Andrés Calero.—Manzanares.
- 4 Adela Gonzalez.—Badajoz.
- 5 Augusto Perez.—Valladolid.
- 6 Antonio Serradilla.—Cuenca.
- 7 Bernardo Dorrego.—Coruña.
- 8 Benita Perez.—Ciempozuelos.
- 9 Carolina Pozo.—Buitrago de la S.
- 10 Cesáreo Cerezo.—Cádiz.
- 11 Camilo Carlier.—San Fernando.
- 12 Crispin Perez.—Cartagena.
- 13 Domingo Perez.—Badajoz.
- 14 Emilia Alemany.—Valencia.
- 15 Eduardo Mendoza.—Granada.
- 16 Felipe F. Perrino.—Arévalo.
- 17 Felipe del Amo.—Valladolid.
- 18 Facundo Fernandez.—Madrirdejos.
- 19 Fernando Baile.—Cáceres.
- 20 Felipe Natarre.—Valdemoro.
- 21 Fulgencio Ortega.—Tafalla.
- 22 Francisco Suarez.—La Congosta.
- 23 Florentino Pascual.—Habana.
- 24 Francisco Llopert.—Barcelona.
- 25 Jefe de Carabineros.—Ciudad-Real.
- 26 Genaro Barroso.—Cáceres.
- 27 Jefe de Estado Mayor.—Barcelona.
- 28 Hipólito Got.—Santander.
- 29 Isidoro Romero.—Santa Cruz de Tenerife.
- 30 Ildefonso M. Perez.—Zamora.
- 31 José Rivera.—Linares.
- 32 José Elordi.—Valladolid.
- 33 Juan Martinez.—Cogolludo.
- 34 Juan Fernandez.—San Vicente.
- 35 José Biosco.—Fuente la Higuera.
- 36 Juan de Quintana.—Las Palmas.
- 37 Josefa Martinez.—Zaragoza.
- 38 Joaquin Beltran.—Zaragoza.
- 39 Juan Cagigas.—Santander.
- 40 Juana Puerta.—La Guardia.
- 41 Juan A. Mambozo.—Ataca.
- 42 Lorenzo Gonzalez.—Escorial.
- 43 Mateo Arvcas.—Coruña.
- 44 Matilde Huertas.—Sedernoso.
- 45 Manuel Eraso.—Almería.
- 46 Manuel Fernandez.—Ávila.
- 47 Nicolás Sanchez.—Vivero.
- 48 Nicolás Villarias.—Trespaderne.
- 49 Natividad Pardo.—Lugo.
- 50 Petra Simon.—Villan de Esuegva.
- 51 Petra Montero.—Segovia.
- 52 Pedro Cuesta.—Hinojosa.
- 53 Rafael Gonzalez.—Escorial.
- 54 Ramon Fernandez.—Potes.
- 55 Ramon Diaz.—Villatobas.
- 56 Soledad Aguilar.—Ecoija.
- 57 Sebastian Alberca.—Alcázar de San Juan.
- 58 Santiago Prados.—Orusco.
- 59 Saturnino Martinez.—Alcalá de Henares.
- 60 Victorina Moray.—Vitoria.

Madrid 1.º de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Granada.

Con arreglo al decreto de 24 de Setiembre último, y á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en orden de 7 del actual, se anuncia la vacante de una plaza de mozo de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, á fin de que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección en el plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los requisitos necesarios para aspirar á dicha plaza son los siguientes: ser licenciado del Ejército ó Armada y haber observado buena conducta; siendo preferido en igualdad de circunstancias el que supiere leer y escribir.

Granada 23 de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Rafael Garcia Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Marco Antonio Galindo, Jefe de la Administración económica que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de gastos públicos en general correspondientes al primero y segundo se-

mestre de 1869-70 de la expresada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Joaquin Cordero y Pardo, Alférez del regimiento lanceros de Villaviciosa, sexto de caballería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á Santiago Muñoz, alias Traguillo, el cual se ha ausentado del pueblo de Miguelturra; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Traguillo, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos personalmente en el término de nueve días contados desde la fecha de su publicación; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y será juzgado en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 23 de Octubre de 1874.—Joaquin Cordero.—Por su mandato, Juan Barcina.

Coruña.

D. Manuel Marquina Alvarez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de la Coruña.

Habiéndose ausentado Cesáreo Salinas y los 15 hombres que á su mando entraron en el pueblo de Trado en 12 de Mayo del corriente año vitoreando á Carlos VII y quemando la documentación del Registro civil, por cuyo hecho me hallo instruyendo sumaria; usando de la jurisdicción que la Ordenanza del ejército me concede, cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto á los referidos facciosos para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este en el *Boletín oficial*, se presenten en el castillo de San Anton de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así en el plazo señalado se continuará y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra permanente sin más llamarles ni emplazarles.

Coruña 23 de Octubre de 1874.—Manuel Marquina.—Por su mandato, el Escribano Tomás Gonzalez.

Gerona.

D. Agustín Pareja Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Navarra, núm. 25.

En virtud de las facultades de que me hallo investido por las Ordenanzas generales del ejército como Fiscal, por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al Capitán graduado, Teniente de la sexta compañía del expresado batallón y regimiento D. Angel Rodriguez Sanchez, natural de Madrid, provincia de idem, de edad de 29 años y de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezca de puertas adentro del cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna indagatoria, y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de separación de su cuerpo y abandono de banderas; en la inteligencia que de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado con arreglo á derecho.

Gerona 7 de Octubre de 1874.—Agustín Pareja.—Por su mandato, el Secretario, Anacleto Echevarría.

Guadalajara.

D. Juan Sanchez Muriel, Teniente de infantería, Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia y Fiscal de esta plaza.

Por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo por el término de 40 días, que deberán empezar á contarse desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Juan Bautista Arnao, Jefe de la partida carlista que entró en el pueblo de Alcocer, de esta provincia, el día 27 de Noviembre de 1873, para que dentro de dicho término se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre el mismo resultan en la causa que al efecto se le sigue.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del expresado Jefe, el cual deberá ser remitido á esta Fiscalía militar para proceder á lo que haya lugar.

Guadalajara 21 de Octubre de 1874.—El Juez Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la noche del 26 de Setiembre último intentaron robar en la casa de D. Ignacio Panduro, vecino del Toboso, para que en el término de tres días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad ó en esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho suceso; y si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Octubre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tudela D. Miguel Santa Romana y Hernandez, de 63 años de edad, natural de Zaragoza, casado, de oficio tratante en grano y salvados, domiciliado en Tudela, calle de la Magdalena, á quien estoy sumariando por recibir y remitir cartas y periódicos carlistas; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Santa Romana, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Octubre de 1874.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.**Alberique.**

D. Federico Javaloy Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Rafaela, consorte de Vicente Gomez, Teresa Gonzalez Perez, Teresa Tolosa Ribelles, y José Vicente Garcia, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en la sala audiencia del Juzgado, á fin de ratificar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se continúa contra Vicente Garcia Merino y Miguel Garcia Gomez, sobre homicidio de Luis Garcia, Alcalde que fué de Sumacarc; pues así lo he acordado en providencia del dia de hoy en la expresada causa.

Alberique 21 de Octubre de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Escribano, Francisco Jaura.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion testada de Antonia Inigo Martinez, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo: advirtiéndolo lo ha hecho ya su madre Francisca Martinez.

Alcalá de Henares á 13 de Octubre de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de la ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amadora Rosales, moradora que ha sido del partido de Mures, de este término, para que en el término de ocho días, que se cuentan desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre resistencia á la Autoridad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 27 de Octubre de 1874.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Ramon Garcia Montero.

Archidona.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Cristóbal Morente, José Moscoso Lopez, Manuel Porras Regino, Juan Antonio Collado Moyano, Antonio Benitez Romero, y un tal Gonzalez Gomez, alias el Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, contra los que he acordado su detencion en la causa que pende por atentado á un agente de la Autoridad.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á los referidos para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; pues si así lo hicieron, se les oirá en justicia, y en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 27 de Octubre de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Avila.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín Castro, natural de Herencia, provincia de Toledo, y de unos 25 años, para que en el término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria salga inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se instruye por quebrantamiento de condena.

Avila 25 de Octubre de 1874.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Reunido en la sala-audiencia del Juzgado el dia 30 del próximo Setiembre, como estaba anunciado, la mayoría de acreedores del concursado Meliton Gonzalez Saez, vecino del pueblo de Tinosillos, con objeto de proceder á la eleccion de Síndicos, tuvo esta efecto con arreglo á las prescripciones de la ley, y resultaron nombrados los acreedores por derecho propio D. Ni-

colás Amores Bueno, vecino de esta capital, y D. Baldomero Garcia Martin, que lo es de la villa del Bohodon.

Y habiendo sido puestos en posesion de su cargo, se hace notorio por medio del presente para que desde hoy se los tenga, considere y reconozca por tales Síndicos del concurso y se les haga entrega de cuanto corresponda y corresponder pueda al concursado Meliton Gonzalez Saez.

Dado en Avila á 40 de Octubre de 1874.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., por Nuñez, Juan R. Gutierrez.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Quevedo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de oír la sentencia recaída en la causa que en union de otros se le ha seguido por allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Avila á 26 de Octubre de 1874.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaria de Doña María Cerro y Rueda, mujer que fué de D. José Cobos, de los cuales aparece que la Doña María instituyó por sus herederos á sus sobrinos carnales y á los de su difunto marido, así como á los hijos de estos sobrinos que hubiesen fallecido, pero sin expresar sus nombres, he dispuesto llamar por segundos edictos y término de 20 días á los que por razon del citado grado de parentesco con los susodichos Doña María y D. José se consideren con derecho á la referida herencia para que dentro de aquel término comparezcan en debida forma ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Se advierte que en dichos autos ya se han mostrado parte por creer que les asiste el expresado derecho Doña Juana Cerro Amarillas, Santiago Franco Cobo, Manuela Cobo, Diego Roman Cerro Perez, Petra Cerro Perez, María Cerro Amarillas, Catalina Cerro Amarillas, Juana Cerro Duque, Juan Barrionuevo Parron, Juana Aguilera Cobos, Dolores Morillo Barrionuevo, como madre de sus hijos menores Juan y Pascuala Aguilera Morillo; María Triviño Ortiz, como madre de sus menores hijos Antonio y Dolores Aguilera y Triviño; Rosalia Rosillo Fernandez, como madre de sus menores hijos Carmen Francisca, Juan é Isabel Aguilera Rosillo, Doña Josefina Aguilera Cobo, Gumersinda Aguilera Cobo y Vicente Aguilera Cobo.

Badajoz 40 de Octubre de 1874.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de Antonio Alex Soriano, natural de Doña María, vecino y residente en Linares, casado, minero, de 43 años de edad, y habido que sea lo remitan á esta cárcel nacional y en clase de preso y á disposicion de este Juzgado para extinguir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y si se consiguiese su captura, y en la remision á este Juzgado se invirtiera mas de dos meses y un dia que tiene que sufrir de condena, encargo asimismo á la Autoridad correspondiente en cuyo punto los cumpliera lo pongan inmediatamente en libertad, remitiendo á este Juzgado testimonio ó certificacion en que así conste; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Francisco Flores Angel.

Dada en Baeza á 24 de Octubre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Domingo Soler y Ferrer, alpagatero, vecino de San Gervasio de Casolas, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre raptó de Josefa Tomás y Serralamera, ejecutado con su auencia y cometido en la villa de Gracia el dia 20 de Julio de este año; asimismo se cita y llama á Elvira N., alpagatera, trabajadora en la casa alpagatería de Ramon Font, en la villa de Gracia, calle de las Monjas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de ser examinada como testigo; bajo apercibimiento á ámbos en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Octubre de 1874.—Félix de Antonio.—Francisco Farrés, Escribano.

Benabarre, en Monzon.

En virtud de auto dictado en 24 del actual por el Licenciado D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, con residencia accidental en esta plaza, en causa criminal sobre haber obligado con intimidacion á

D. Francisco Vera á suscribir dos documentos privados contra José Abad Riu, José Abad Gabas, Enrique Fondevilla y Pons, Antonio Carrera y Español, Ramona Gabas Sauras y Joaquin Gabas, se declaró terminado dicho sumario, mandando que con citacion y emplazamiento de las partes y en la forma y conducto prevenidos, se remitiesen los autos á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, y para que tuviese lugar la del reo ausente Joaquin Gabas, se expidiese la oportuna cédula, señalándole el término de 10 días para comparecer ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga insercion en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, que firmo en Monzon á 25 de Octubre de 1874.—El Escribano, Domingo Corialis.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los jitanos Ramon Guerrero, José Dobato y Antonio Zaragoza, de ignorado domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre fuga de las cárceles de Monasterio de Rodilla, con intimidacion al Alcalde de las mismas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 23 de Octubre de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos, dos montados, que presentándose en el pueblo de Solas quemaron los libros del Registro civil, y exigieron raciones y robaron las existencias de tabaco al estanquero, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 23 de Octubre de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Lozano Morales, Antonio Garcia Perez, José Lopez Rojo y José Mula Soler, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo pende.

Cádiz 24 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Sanz.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ponce Villar, hijo de otro y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, Campo del Sur, núm. 52, viudo, albañil, de 44 años, para que en el término de 10 días, á contar del de su insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á responder á los cargos que le resultan en causa que al mismo sigo por lesiones.

Cádiz 22 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Sanz.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Ana María, Doña María Gertrudis, Doña Beatriz, Doña María del Carmen y D. José Niceto Bindi y Aguirre, y á Doña María de los Dolores Molina y Bindi y á D. Rafael Bindi y Baeza, que fallecieron abintestato, para que en el término de 20 días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de no verificarlo las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora no se han personado más en dicho juicio que Doña Cecilia y Doña María de la Paz y D. José Molina y Matheu hermanos, y Doña María del Carmen Bindi y Corral, los tres primeros como nietos de la Doña María del Carmen Bindi; y la última como nieta del D. José Niceto Bindi, á cuya solicitud se ha promovido el indicado juicio.

Cádiz 10 de Octubre de 1874.—Antonio F. y Arenas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en los autos concurso voluntario de acreedores á los bienes del finado D. Basilio Llamas y Lara, del comercio de platería de esta plaza, se citan á los acreedores del mismo para que comparezcan á la junta general que tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, con el fin de nombrar Síndicos en dicho concurso.

Cádiz 17 de Octubre de 1874.—Francisco Martinez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la

Nacion española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustraccion de reses lanaras de la pertenencia de D. Agustin Minguillon y José Romea, vecinos de Castejon de Alarba, de cuyo hecho aparecen indicios de responsabilidad contra dos hombres desconocidos que yisten traje del país, de pana, el uno con manta al hombro y el otro chaqueta, que tuvo lugar en la noche del 21 al 22 del actual; apareciendo que las reses consisten en dos machos de cabrío, cerrados, uno mocho, dos cabras cerradas, una crita y otra nevada; tres id. primales, una crita, otra roya y la otra nevada, y 14 ovejas andosecas y cerradas, dos de estas blancas y las restantes royas, marcadas todas con la mera R.

En su virtud tengo acordado se proceda á la ocupacion de las expresadas reses, y á la detencion de los presuntos autores caso de ser habidos, siendo puestos á disposicion de este Tribunal.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que en el caso de ser habidas dichas reses y presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquellas y detencion de estos y remision á este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 26 de Octubre de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que se administra justicia, se llama, cita y emplaza á Juan Camberes, hijo natural, soltero, cantero, vecino de la parroquia de la Barcia del Seijo, término municipal de la Lama, partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á esta audiencia para la práctica de un reconocimiento acordado en causa que le instruyo sobre hurto de dinero á su convecino D. Manuel Cayo Moreira; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 24 de Octubre de 1874.—Adolfo Grande y Ruiz.—Por su mandado, Camilo María Ramos.

Señas de Juan Camberes.

Edad de unos 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, gasta bigote; viste pantalon de pana, chaleco de corte á cuadros, con rayas negras, chaqueta de paño negro, usa sombrero chato y blanco, y calza zapatos.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres montados y armados que en el día 3 del corriente titulándose carlistas exigieron en el pueblo de Valterra del Rio Pisuergra 20 raciones en dinero y 40 celemines de cebada, de las que no dejaron recibo; y en su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la citada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldia.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares, que donde sean habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 26 de Octubre de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de Chantada.

Certifico que en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por mi Escribanía contra Francisco Varela, de Santiago de Losada, y José María Torres, de Santiago de Lobelle, por lesiones á José Blanco, se acordó la comparecencia en la sala de audiencia del Juzgado de un tal Diego, tendero ambulante, cuyo verdadero domicilio no consta, por lo que se dictó providencia en este día, disponiendo expedir la presente para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, realice dicha presentacion con el fin de recibirle declaracion jurada.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Chantada á 24 de Octubre de 1874.—Manuel Fernandez Páramo.

Entrambasaguas.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Vidal, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 60 dias desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á las personas que se consideren con derecho á heredar á D. Francisco Peña y Gomez, natural de Liérganes, y vecino que fué de la ciudad de Cárdenas en la isla de Cuba, soltero, de 47 años de edad, dedicado que estuvo al comercio, é hijo de D. Juan y de Doña Juana, debiendo presentar los documentos justificativos á hacer valer sus derechos; debiendo hacer constar que dicho individuo falleció en dicha ciudad sin disposicion testamentaria;

pues así lo tengo acordado en virtud de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la dicha ciudad de Cárdenas; apercibiendo á los interesados que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 4 de Octubre de 1874.—José Vidal.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Estrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria llama á José Castro Pillado, vecino de San Martín de Curbian, cuyas señas se expresan á continuacion, que no fué hallado en su domicilio al querer detenerle, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario en que está procesado por robo; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruega así bien á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de dicho individuo á la cárcel de esta villa.

Estrada 20 de Octubre de 1874.—Eugenio Salgado.—José María Brañas.

Señas de José Castro.

Edad 25 años, cara redonda, estatura más que talla, ojos negros, pelo id., nariz ancha, boca larga, barba poca, pero por afeitar, color trigueño; viste pantalon de paño á chispas encarnadas y azules, chaqueta paño tina negra, chaleco de idem, sombrero negro, camisa de lienzo portugués, calza borceguíes finos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria llama á José Castro Pillado, vecino de San Martín de Curbian, cuyas señas se expresan á continuacion, que no fué hallado en su domicilio al querer detenerle, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario en que está procesado por homicidio y lesiones; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruega así bien á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de dicho individuo á la cárcel de esta villa.

Estrada 20 de Octubre de 1874.—Eugenio Salgado.—José María Brañas.

Señas de José Castro.

Edad 25 años, cara redonda, estatura más que talla, ojos negros, pelo id., nariz ancha, boca larga, barba poca, pero por afeitar, color trigueño; viste pantalon de paño á chispas encarnadas y azules, chaqueta paño tina negra, chaleco de idem, sombrero negro, camisa de lienzo portugués, calza borceguíes finos.

Gaucin.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Francisco Macías Granja, vecino de Algotocin, de edad de 31 años, de estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color trigueño, calvo; en la que he decretado la detencion del mismo, y no habiendo sido habido é ignorarse su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que por la mencionada causa sobre lesiones le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar las órdenes convenientes á los funcionarios de policia judicial de sus respectivas demarcaciones para que lo capturen, y consiguiéndolo lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Gaucin á 26 de Octubre de 1874.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la capellanía patronato de legos que en la villa de El Casar fundó el Licenciado Juan Rodriguez en 1651, y cuya adjudicacion demanda Josefina Antonia Amer Sanjurjo, viuda y vecina de dicha villa de El Casar, representada por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Marole, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

Herrera del Duque.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia, con categoría de ascenso, y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabelo Soto Herrera, natural y vecino de esta villa, conocido por Miracielo, de 19 años de edad, estatura regular; viste calzonas

de paño, usando traje del país, contra cuyo reo se ha dictado auto de prision en la causa instruida por las lesiones inferidas á Pedro Quijada, á consecuencia de las cuales falleció; apercibiendo á dicho procesado para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y puesto que en la actualidad se ignora su paradero, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la detencion del Isabelo Soto, caso de ser habido, y remision con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Herrera del Duque á 27 de Octubre de 1874.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., el actuario, Félix Morales Tenorio.

Híjar, en Zaragoza.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Sesé y Vallespin, natural y vecino de Urrea de Gaen, casado, de oficio jabonero, de 43 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones á Joaquin Miguel Manero; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Octubre de 1874.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broquera.

Illescas.

D. Bonifacio Ibañez de Lara, Escribano de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Calixto Truchado y Navarro, Leoncio Truchado y Turiel y otros consortes, vecinos de Esquivias, por quimera y heridas entre sí la noche del 26 de Abril, seguida que ha sido por todos sus trámites se ha dictado la sentencia que copiada con su publicacion dice así:

«Sentencia.—En la villa de Illescas, á 21 de Agosto de 1874, el Licenciado D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez municipal de la misma, Regente de su Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario; habiendo visto esta causa formada de oficio y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra los Procuradores D. José María Gonzalez, á nombre de Calixto Truchado y Navarro y Leoncio Truchado y Turiel, ámbos naturales y vecinos de Esquivias, jornaleros, sin instruccion de ninguna clase y sin saber leer ni escribir, el primero de 66 años y el segundo de 23, y el Procurador D. Bernardo Roman Pacheco, á nombre de Víctor Zenon y García, natural y vecino tambien de Esquivias, de 23 años, soltero, jornalero, sin instruccion ninguna, y de Victoriano Otero y Diaz, natural y vecino de la referida villa, soltero, de 18 años de edad, que no sabe leer ni escribir, no habiendo sido ninguno de ellos procesados hasta que lo han sido por esta causa:

1.º Resultando que á las nueve de la noche del día 26 de Abril último se dió parte por Casimira Turiel, esposa del Calixto Truchado, de que este se hallaba herido, como igualmente su hijo Leoncio Truchado, habiendo comparecido tambien en aquel acto D. Leonardo María Bonilla, dando parte de que acababa de curar á Víctor Zenon García y Vera, lo cual oido por el Juez municipal de Esquivias mandó poner el correspondiente auto de oficio, y acordó que fuesen reconocidos los heridos Truchado y prestando la oportuna declaracion el referido Profesor de Medicina y Cirujía, el cual dijo folio 2 vuelto, que Víctor Zenon y García tenia una herida, hecha al parecer, con instrumento contundente; y por último, á Leoncio Truchado le habia sido inferida otra lesion con instrumento contundente padeciendo asimismo de otra contusion: lo cual se declara probado:

2.º Resultando de la declaracion de Víctor Zenon, folios 4 y 14 vueltos, que estando en compania de su cuñado Victoriano Otero y Diaz, á las ocho y media de la noche del día 26 de Abril último y en el sitio denominado Puente de la Iglesia á cuya sazón pasaron Calixto y Leoncio Truchado, los cuales le dijeron: «por qué defendeis al sacristan y estais siempre juntos con él, á lo cual aquellos les replicaron: «dénse ustedes de tonterías, que nada han de adelantarse;» lo cual oido por el Leoncio, y despues de pronunciar las palabras de «si nos quereis algo ahora estais á tiempo,» acometió al referido Víctor con una navaja, causándole la herida que padece; visto lo cual por el referido Víctor, pegó un golpe de palo al Leoncio, haciéndole caer al suelo; que viendo igualmente que el Calixto amenazaba á su cuñado Victoriano con un chuzo, el predicho Víctor Zenon se dirigió hácia aquel, y dándole otro golpe tambien de palo le dejó caer asimismo al suelo, marchándose despues de lo ocurrido en compania de Victoriano Otero, y dejando al Calixto y Leoncio Truchado tendidos en el suelo: lo cual se declara probado:

3.º Resultando de las declaraciones de Calixto Truchado y Navarro y de su hijo Leoncio Truchado y Turiel, que á cosa de las ocho y media de la noche del 26 de Abril último, y cuando iban hácia su casa de la de Juan Manuel Torres y Sanchez, y al llegar al sitio denominado Puente de la Iglesia, ámbos se trabaron de palabras con Víctor Zenon García, y que habiendo hecho frente á él Víctor este le dió dos golpes con el palo que tenia en la mano dejándole caer en tierra; y que habiendo tratado el Calixto de defender al Leoncio aquel cayó al suelo de otros golpes dados por el Víctor con el palo que llevaba en la mano, marchándose este en compania de su cuñado Victoriano: lo cual se declara probado:

4.º Resultando de la declaracion de Victoriano Otero y Diaz, folio 46 vuelto, que al cruzar el Puente de la Iglesia la noche del 26 de Abril último en compañía de su cuñado Víctor, se encontraron con Calixto y Leoncio Truchado, los que les dijeron que «por qué defendían al sacristán,» á lo que les contestó el Víctor que no defendían al referido sujeto, pero que no querían que se metiesen con él; que sin mediar más palabras el Leoncio Truchado que tenía una navaja abierta en la mano descargó con ella un golpe al Víctor, en cuyo acto dió este al Leoncio con una vara que llevaba cayendo al suelo; que visto esto por el Calixto trató de defender á su hijo Leoncio dando con un chuzo que tenía en la mano al ya mencionado Víctor, lo cual visto por él este le dió varios golpes con la vara dejándole caer al suelo junto á su hijo Leoncio; que el Victoriano no llevaba palo ni arma de ninguna clase, y que por lo tanto no ofendió á nadie ni tampoco los Truchado le ofendieron á él, y que despues de caer al suelo el Calixto y Leoncio se marcharon el Victoriano y el Víctor dejando á los Truchado en la referida posicion, sin que presenciaron la cuestion y hechos ya referidos ninguna persona á excepcion de un desconocido que estaba á poca distancia del puente: cuyos hechos se declaran probados:

5.º Resultando de las declaraciones de Calixto y Leoncio Truchado que los que principiaron la cuestion fueron Víctor Zenon, Victoriano Otero y otro hombre desconocido, los cuales les apalearon, sin que ellos por su parte causasen ningun mal á ninguno de los tres: lo cual no se declara probado.

6.º Resultando de las declaraciones de Juan Manuel Torres, Simon de Celis, Cipriano Torrejon, Elías Huerta y Casimira Ruiz, folios 43, 46, 44, 35 vueltos, y 37, que Calixto y Leoncio Truchado estuvieron en la casa del primero la noche del 26 de Abril último, sin que viese al Leoncio arma ninguna, y que el Calixto llevaba una vara no muy gruesa, que no obstante á vivir los otros cuatro próximos al sitio, no presenciaron los hechos á que da márgen la formacion de esta causa:

7.º Resultando de las declaraciones de D. Leonardo María Bonilla, folios 57 y 63, que las lesiones padecidas por Leoncio Truchado se hallaban curadas el 13 de Mayo último, y las padecidas por Calixto Truchado y Víctor Zenon el 23 del mismo mes ó sean á los 18 y 28 dias respectivamente:

8.º Resultando de las manifestaciones de los ya dichos Calixto y Leoncio Truchado y Víctor Zenon, folios 65 vuelto y 66, que renuncian la indemnizacion civil que pudiera corresponderles:

9.º Resultando que conferido traslado del sumario al Promotor fiscal y á los procesados, le evacuaron el Ministerio público exponiendo que el hecho que dió márgen á la formacion del proceso constituye delitos de lesiones ménos graves, que del diligenciado resultan méritos para considerar á Calixto y Leoncio Truchado como autores de la lesion sufrida por Víctor Zenon García, y á este y á Victoriano Otero y Diaz de las que han padecido aquellos, sin que aparezca responsable ninguna otra persona bajo el concepto de autor ni cómplice; que procede elevar la causa á plenario, y que el referido representante del Ministerio público se conformase con las declaraciones de los testigos del sumario renunciando la prueba; y los procesados Calixto y Leoncio Truchado y Víctor Zenon García y Victoriano Otero, diciendo que se han enterado de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal, que se conforman con las declaraciones del sumario y que renuncian la prueba, folios 67, 73 y 75:

10. Resultando que conferido nuevo traslado al Promotor fiscal y procesados, el primero le evacuó diciendo que en el hecho no ha mediado circunstancia agravante ni atenuante, y que por lo tanto era de dictámen y previa que se condene á cada uno de los dichos Calixto, Leoncio, Víctor y Victoriano á sufrir dos meses y 40 dias de arresto mayor con sus accesorias y al pago de las costas por cuartas é iguales partes: el Procurador D. José María Gonzalez, á nombre de Calixto y Leoncio Truchado, diciendo que se absuelva libremente y sin costas al Leoncio, y por lo ménos de la instancia al Calixto; y el Procurador D. Bernardo Roman Pacho, á nombre de Víctor Zenon García y Victoriano Otero, solicitando el que se imponga á los procesados una penalidad «que dentro del límite de la ley sea conforme á las indicaciones de ellos y siempre en tuenta la significacion del proceso, folios 77, 83 y 87.»

1.º Considerando que el tiempo de las lesiones no ha excedido de 30 dias, pero sí ha pasado de siete:

2.º Considerando que el dicho de los mismos procesados constituye una prueba plena, y que por lo tanto Víctor Zenon debió ser sólo el autor de las lesiones padecidas por Calixto y Leoncio Truchado, sin que Victoriano Otero tomase participacion ninguna: que el Calixto fué herido cuando segun él mismo dice fué á defender á su hijo Leoncio que yacia en el suelo derribado por un palo que le habia pegado Víctor: que ántes de él causar ninguna lesion al referido Víctor, este le dió varios golpes con la vara dejándole tambien caer al suelo: que ántes de levantarse tanto él como su referido hijo, Víctor y Victoriano huyeron; y que ellos no causaron ninguna lesion al Víctor despues de haber inferido este á los dos expresados sujetos las lesiones con el palo que llevaba:

3.º Considerando que las lesiones padecidas por Leoncio y Calixto Truchado y Víctor Zenon deben calificarse de ménos graves:

4.º Considerando que en el acto de inferir Leoncio Truchado á Víctor Zenon la herida que ha padecido, no ha mediado ninguna circunstancia atenuante ni agravante: que en el hecho de herir el referido Víctor al Leoncio ha habido la circunstancia atenuante de haberse ejecutado el hecho en vindicacion de una ofensa grave hecha al mismo, cual fué el herirle de la manera que lo hizo y la de haber obrado por esti-

mulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecacion; y por lo que toca á la causada á Calixto Truchado tambien medió la de agresion ilegítima:

5.º Considerando que no ha mediado en el referido hecho ninguna circunstancia agravante por parte de ninguno de los contendientes:

6.º Considerando que la delincuencia del Leoncio Truchado se halla acreditada por el dicho del Víctor Zenon García y Victoriano Otero, pues los dos acusan á aquel como autor de la lesion que ha padecido el segundo, hecha con instrumento cortante y punzante; que la de Víctor Zenon tambien se halla probada por su mismo dicho, pues el asegurar en sus declaraciones que él sólo fué el que pegó y dejó caer en el suelo y despues de ser herido por el Leoncio á este y á Calixto Truchado, el cual iba á acometerle con una hoja de peral luego que vió á su hijo tendido en el suelo, no constando del proceso el que el Calixto hiciese más que amenazar con arma blanca al referido Víctor, el Victoriano, segun el dicho de su compañero Víctor, estar de mero espectador, pues este fué el que dió los palos á los Truchados, no siendo cierto lo que decian estos:

7.º Considerando que de las versiones que se hacen del suceso merecen mayor crédito la hecha por Víctor Zenon, hallándose corroborada en una parte por unos y en otra por otros, y que el mismo Víctor recibió la lesion ántes de dejar caer al suelo á los Truchado á consecuencia del palo que le pegó, estando testes todos cuatro en que despues de hacer uso el Víctor del palo y caer los Truchado al suelo no se menearon de este hasta despues de retirarse el Víctor y Victoriano:

8.º Considerando que lo dicho por los lesionados Calixto y Leoncio de haber estado auxiliando un hombre desconocido al Víctor y Victoriano es una invencion, pues de autos consta que fueron inferidas las lesiones á uno y otro por el Víctor Zenon:

Visto lo dispuesto en los artículos 433, circunstancia 5.ª del artículo 9.º, 4.ª del núm. 4.ª del art. 8.º, 7.ª del 9.º, reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª del art. 82, artículos 41, 28, 50, 62, tabla demostrativa del 97, artículos 84, 93 y 121 del Código penal, y 42 de la ley sobre reformas en el procedimiento criminal, y 653, 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás de aplicacion de las referidas disposiciones legales;

Fallo que los hechos que en los resultandos 1.º y 2.º se estiman probados constituyen tres delitos de lesiones ménos graves, de los cuales son responsables el Leoncio de la inferida á Víctor Zenon, y este de las causadas al mismo Leoncio y su padre Calixto, y que en su virtud debo condenar y condeno al Leoncio Truchado á dos meses y un dia de arresto mayor y al pago de una cuarta parte de costas, y al Víctor Zenon García por las lesiones ocasionadas al Leoncio, á pagar 25 pesetas de multa, y por las causadas á Calixto Truchado á un mes y un dia de arresto mayor y al pago de otra cuarta parte de costas y en caso de insolvencia á la prision subsidiaria; y á Victoriano Otero y Diaz absolverle libremente del hecho que se le imputa; y por lo que toca al Calixto acordar que el hecho de amenazar á otro con arma y sacarla en riña constituye la falta señalada en el art. 604 del Código penal, y que por lo tanto debo condenar como en efecto le condeno á sufrir 15 dias de arresto menor y al pago de la otra cuarta parte de costas, de conformidad con lo dispuesto en la dicha ley de Enjuiciamiento criminal, y en caso de insolvencia á sufrir la prision subsidiaria.

Así por esta mi sentencia, que se consultará con la Excelentísima Audiencia del distrito, para lo cual se remitirá la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 dias, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Carmona y Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez municipal de esta villa de Illescas, Regente del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, hoy 22 de Agosto de 1874.—Eoy fé.—Bonifacio Ibañez.

Concuerda la sentencia y publicacion insertas con sus originales obrantes en la causa, á que me remito caso necesario.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID segun se ha mandado por el Juzgado en providencia de 24 del corriente para que sirva de citacion y emplazamiento del procesado Leoncio Truchado, cuyo paradero se ignora en el dia, libro la presente que firmo en Illescas á 26 de Octubre de 1874.—Bonifacio Ibañez.

Játiva.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á tres sujetos desconocidos, de quienes no se tienen otras señas que las de que iban con mantas morellanas, y su edad es de unos 30 á 40 años, que en la noche del 12 de Octubre del año último y armados de escopetas de uno y dos cañones penetraron en la casa-taberna de la calle Nueva del arrabal del pueblo de Rafelguasal y dieron muerte á Antonio Faus, á su consorte Josefa Peña y á una jóven llamada Teresa Fayos, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dichos tres sujetos, y si se consiguiese su captura los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Játiva á 15 de Octubre de 1874.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lo-

renzo Serrano Susaño, confinado del presidio de Zaragoza, natural de Navaconcejo, hijo de Estéban y de Florentina, soltero, bracero del campo, de 24 años de edad, procesado en el Juzgado de Plasencia, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre supuesto nombre; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho sujeto y procedan á su captura, y de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 24 de Octubre de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Eugenio Gil.

La Bisbal.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Quintana y Bonhoma, de 60 años de edad, carpintero, y á Francisco Carreras y Bou, de 25 años de edad, taponero, ámbos casados y vecinos de la villa de Palafrugell, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra ellos y otro segun se declara sobre falso testimonio, y cumplir la condena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso de dichos penados á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 20 de Octubre de 1874.—Francisco Molina.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á D. Eduardo Galinsoga y Gaimiel, Secretario de Ayuntamiento que fué en la villa de Bétera, para que dentro de seis dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo sobre desobediencia á la Autoridad administrativa de dicha villa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 24 de Octubre de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Gutierrez, natural de Madrid, soltero, cantero, de 24 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él y otros se instruye por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuere habido le presenten en el referido Juzgado á los efectos indicados, por estar en ello interesada la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Antolín Murga.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano y dictada para cumplir un exhorto de la Autoridad militar, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. Juan del Pozo y Bueno, que habitó en la calle Postigo de San Martín, números 41 y 43, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á oír un requerimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Ugeda Cebolla, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y Manuela, de 21 años de edad, soltero, camarero de café, que habitó en la calle del Molino de Viento, núm. 20, cuarto segundo, y cuyas señas personales y actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye ante la Autoridad militar por agresiones y amenazas á la Guardia civil; pues así lo tengo mandado para cumplir un exhorto del Sr. Teniente Ayudante en comision del décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que conocean el domicilio ó paradero del procesado Pascual Ugeda lo pongan

en conocimiento de este Juzgado ó de la Autoridad militar ántes expresada.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta villa, travesía del Fúcar, núm. 22 moderno, de 981 pies y 93 décimos, tasada en 22.100 pesetas; y otra casa sita en la misma, paseo de Embajadores, núm. 14, de 2.697 pies y 36 décimos, tasada en 40.111 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo á la una de su tarde en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de justicia, hasta cuya fecha estará de manifiesto el expediente de su razon y tasaciones en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Saturnino García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fé que en este Juzgado se ha recibido el exhorto que con la providencia en su virtud dictada dice así:

«Exhorto.—D. Tomás de Morales, Juez de primera instancia del distrito Este de esta ciudad de Puerto-Príncipe y su jurisdicción &c.

Al Sr. Juez de primera instancia Decano de la villa de Madrid saludo atentamente, y participo que en los autos de intestado del Alférez D. García Manuel de la Escosura, que cursa en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito se han practicado las diligencias más perentorias y dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Vistos con el mérito de las certificaciones que antecede, y de conformidad con lo representado por el Promotor fiscal se declara intestado el fallecimiento del Alférez Don García Manuel de la Escosura y por sus herederos á los que conforme á derecho deban sucederle, y á los cuales se les convoque por edictos que se fijan, publicándolos en el periódico *Diario* de esta ciudad, *Gaceta oficial de la Habana* y en la de Madrid, para que en el término de dos meses se personen en el juicio á deducir el derecho de que se crean asistidos; reclámese á la Subinspección de Infantería y Caballería los bienes correspondientes al difunto, para todo lo cual se libren las comunicaciones y exhortos que fueren necesarios, y con las resultas dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Tomás de Morales, Juez de primera instancia del distrito Este en Puerto-Príncipe á 18 de Junio de 1874, por ante mí de que doy fé.—Tomás de Morales.—Francisco de Arredondo.

En consecuencia, en nombre del Gobierno de la Nación exhorto á V. S., y de mi parte le ruego que tan luego como reciba el presente se sirva disponer en auxilio de este Juzgado la fijación y publicación de los edictos en la forma de estilo, anunciándose en ellos la muerte sin testar del Alférez D. García Manuel de la Escosura, y llamando á los que se crean con derecho para que comparezcan dentro del término señalado de dos meses, por sí ó por medio de legitima representación en el concepto de que se les administrará justicia, y de que si no lo verificaren se seguirá adelante la actuación en su ausencia, parándole el perjuicio consiguiente, dignándose disponer que con constancia del resultado se devuelva á la mayor brevedad, seguro de que por este Juzgado se hará otro tanto con los suyos, siempre y cuando se les reciban.

Dado en Puerto-Príncipe á 23 de Junio de 1874.—Tomás de Morales.—Francisco de Arredondo.

Providencia.—Juez interino.—Sr. Martínez Serrano.—Madrid 15 de Octubre de 1874.—Con el sin perjuicio ordinario se acepta el anterior exhorto; póngase testimonio literal del mismo y esta providencia, remitiéndole con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su inserción en la GACETA, para que los que se crean con derecho á la herencia del Alférez D. García Manuel de la Escosura comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses en el Juzgado de primera instancia del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe.—Lo mandó y rubricó el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, doy fé.—Hay una rubrica.—Federico Camacha y Jimenez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictado para cumplimentar un exhorto expedido por la Capitanía general de las Islas Filipinas, procedente de autos de testamentaria por muerte del Alférez que fué del regimiento de infantería de Manila, núm. 7, D. Manuel Begambre y García, natural de la provincia de Oviedo, se cita á Doña Ramona, Doña Bárbara y Doña María Rosa, sobrina de este la primera y primas las otras, cuyos apellidos se ignoran, á fin de que dentro del término de seis meses comparezcan en el Juzgado de guerra de aquellas Islas por sí ó por medio de apoderado á percibir la parte de herencia que les pueda corresponder por tal concepto.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una casa sita en la ciudad de Toledo, plazuela del Horno de la Magdalena, núm. 4 moderno, que linda por la derecha con la casa número 3 y por la izquierda con casa y cochera donde estuvo el horno y calle Bajada de la Cuesta del Alcázar. Su valor segun tasacion pericial es de 70.649 rs., no admitiéndose postura inferior á los dos tercios de este tipo. Se celebrará subasta simultánea en dicha ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, y en esta capital, el día 21 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, hasta cuyo día podrán los que deseen interesarse en la subasta adquirir los antecedentes que les convengan por medio de los Escribanos que entienden en el asunto.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Escribano, La Torre.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, cumplimentando un exhorto del Juzgado de Holguin, (isla de Cuba), se cita y llama á las personas que se creyeran con derecho á heredar los bienes relictos por D. Miguel Julian Ferreira, Teniente que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Leon, que ha fallecido en aquel país el día 8 de Abril del año 1871 sin otorgar testamento; quienes comparecerán en el expresado Juzgado de Holguin, por sí ó por medio de Procuradores con poder bastante en el término que ha señalado, que es el de seis meses, á contar desde la publicación, para ejercitar las acciones que les convengan.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Palacio.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madridejos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días á la persona que se crea con derecho á un caballo capon, pelo negro, pequeño, peceño, como de unos 14 años, estatura seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro y con dos lunares blancos en los costillares, cuyo caballo fué entregado á Ramon Benitez por dos ladrones, quitándole á este una yegua que llevaba el día 29 de Setiembre último, de la propiedad de Doña Lúcia Barrejon, vecina de Fuente del Fresno; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madridejos á 15 de Octubre de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Srapio Infante.

Málaga.—Alameda.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal y accidentalmente encargado del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Salazar, de 25 años de edad, soltero, carretero; Cristóbal Ruiz Salazar, de 38 años de edad, casado, del mismo oficio; Manuel Prieto Moreno, de 33 años, del mismo estado y ejercicio, y Francisco Dominguez Clavero, de 37 años, de igual estado y oficio, y todos naturales y vecinos de Churriana, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado para que cumplan la condena de un año de prision correccional que á cada uno se le impuso por sentencia ejecutoria en la causa que se les siguió sobre muerte de Pedro Heredia Cortés, por el atropello de una de las carretas que aquellos y otros reos conducian.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los citados reos, y caso de ser habidos sean puestos en esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Enrique Lopez, Manuel Rando y Diaz.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en ejecutoria que se sigue contra Matías Rodríguez Cantero por causa sobre lesiones, aparece la siguiente «Requisitoria.—D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Matías Rodríguez Cantero, natural y vecino de esta ciudad, y de edad de 15 años, cuyas señas, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, para si no satisface las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por el Tribunal en causa sobre lesiones, se constituya en la cárcel á cumplir un día de prision por cada 5 pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho reo les enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha

ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 21 de Octubre de 1874.—Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

En nombre de la Nación, D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Juan García Astorga, de estado casado, natural de Archidona, de edad de 41 años, jornalero del campo y de esta vecindad, sobre lesiones á su mujer Gracia Patrocinio Hábaló; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y llamamiento del referido y hacer público comparezca dentro del término de 15 días en la Sala-audiencia de este Juzgado.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el García Astorga, procedan á su busca por medio de la policía judicial y lo hagan saber verifique ante este Juzgado la comparencia indicada, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 18 de Octubre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Estéban Fernandez, de 30 años de edad, natural de Rubite, provincia de Granada, de ejercicio corredor de carbon y aceite, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á prestar inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 21 de Octubre de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Jimenez Molina, que habitó en la calle del Matadero Viejo, número 5, de esta ciudad, y que con posterioridad no ha sido habido á pesar de las infinitas diligencias practicadas al efecto, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á rendir su inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á su esposa ó hija Josefa Corral Lopez y Magdalena Jimenez Corral; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 15 de Octubre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Torán.

Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José, cuyas señas personales se ignoran, y sólo sí que es de tierra de Madrid, se halla casado con una tal María, y ha estado asociado por algun tiempo vendiendo quincalla en las provincias de Murcia y Zaragoza con Antonio Mármol Ortega, natural de Málaga, á quien facilitó, escribiendo de su puño y letra, una cédula personal que llevaba en blanco, á fin de que se presente en este Juzgado de mi cargo al objeto de recibirle la oportuna declaracion de inquirir por haberle tambien declarado procesado con el Antonio, é ignorarse su actual residencia.

Igualmente ruego y exhorto á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial de la provincia de Madrid practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de dicho José, y de ser habido, le hagan conducir con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado al efecto indicado.

Dada en Medinaceli á 23 de Octubre de 1874.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Medina del Campo.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro, cuyo apellido se ignora, natural y vecino de Calamocha, en la provincia de Zaragoza, de estatura baja, pecos de viruelas, con una cicatriz en la frente, color moreno, barba cerrada, como de unos 28 á 30 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de un caballo á Pedro Ruiz, vecino de Rueda, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 27 de Octubre de 1874.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Moguer.

D. Faustino Saenz y García, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ubiña y Ubiña, natural de Pontevedra, parroquia de San Juan de Bayon, vecino de Jerez de la Frontera, cuyo paradero se ignora,

hijo de José y de Vicenta, de estado soltero, de ejercicio del campo, de 48 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y rubia, color claro y una cicatriz en la frente sobre la nariz, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moguer á 23 de Octubre de 1874.—Faustino Saenz.—Por mandado de S. S., Federico Marco y Bueno.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. José Suarez Argudin, de 37 años de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Juan de Alaje, Ayuntamiento del Valle de Oro, que promovió concurso voluntario por cesion de bienes á los mismos, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación, comparezcan en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Mondoñedo á 24 de Octubre de 1874.—Gregorio Vieito.—Antonio Ferreiro Hermida, Secretario.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un ganadero que custodiaba ganado cabrío, con una blusa azul, que en la tarde del día 12 del corriente se hallaba dando de comer á dicho ganado por encima del molino de pan que nombran de Ruano en el arroyo de Martín Gonzalo, en este término, para que en el improrogable plazo de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Montoro á 29 de Setiembre de 1874.—Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Miguel Mancheño.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un gitano, de estatura alta, pocas carnes, barba clara, sin que consten otros datos, que en una de las noches del mes de Diciembre último hurtó tres potros en unión de Juan Olmedo Muñoz, Antonio Pabon Ruiz y José Benitez Moya, en la dehesa de Fuenzolana, de D. José Corvacho Reina, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 17 de Octubre de 1874.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Z. Troyano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este mi Juzgado y actuación del que refrenda se instruye contra Mariano Romero Martinez, hijo de José, difunto, y Rosalía, de esta vecindad, con morada en la calle de San José, bautizado en la parroquia de Santa Eulalia, soltero, zapatero, y de 48 años de edad, sobre allanamiento de morada, he acordado se le llame por requisitoria y término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto elevando dicha causa á plenario, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la misma; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Murcia á 22 de Octubre de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Nájera.

En causa criminal pendiente en este Juzgado sobre incendio de un encerradero de D. Julian Velasco, y por providencia de este día ha acordado el Sr. Juez se cite á los tejeros que en la noche del 14 al 15 de Setiembre último habitaban en la tejera de Canales y como á un cuarto de hora del lugar del incendio, que deben ser de Asturias, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración; bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Dada en Nájera á 27 de Octubre de 1874.—José Merino.

Ordenes.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por el que administra justicia D. Domingo Espariz y Cantelar, Juez del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Balla Noya, de la parroquia de San Cristóbal de Jevestre, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, para la identificación de su persona, y consignar sus señas en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 267 y 268 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia

de la causa criminal que con otros se les instruye en este referido Juzgado por comisión de la Excm. Sala de lo criminal y denuncia de Julian Prego Cores y Manuel Bautis Miranda, sobre excesos en un acto electoral; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en la villa de Ordenes á 15 de Octubre de 1874.—Domingo Espariz.—Por su mandado, Florencio Pol.

Orgiva.

D. Antonio Tello, Abogado y Juez municipal de esta villa, y como tal interino de primera instancia por ausencia con licencia del propietario &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á José Guijarro Sanchez, vecino de Granada, para que se presente en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se sigue contra Antonio Arenas Delgado y consortes sobre lesiones al mismo, por si quiere mostrarse parte en ella, y para que explique si los tres procesados le hirieron ó alguno de ellos, y quiénes presenciaron el suceso; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde.

Dado en Orgiva á 23 de Octubre de 1874.—Antonio Tello.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Orihuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ramon Gomez Ayala, alias Garrancho, soltero, de oficio zapatero, de 20 años de edad, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, delgado, cara larga, barbilampiño, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro; viste pantalon, chaleco y chaqueta corta de hilo color claro, gorra clara y botillos de gamuza clara, sobre asesinato de Manuel Lorenzo, alias Carrillo, he acordado la prision provisional de dicho procesado y su conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en dichas cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dada en Orihuela á 14 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber que para cumplimentar un exhorto dimanante del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, en que se anuncia el fallecimiento abintestado de D. José Cuenca y Almela, natural de la villa de Torre vieja, perteneciente á este partido judicial, hijo de José Cuenca y Gascon y de Doña Juana Almela y Pretel, Capitan graduado que fué del regimiento de infantería de Nápoles, ocurrido en dicha ciudad el 3 de Julio del pasado año de 1873, en estado de soltero, he dictado providencia en el día de hoy mandando se anuncie su fallecimiento en la GACETA DE MADRID, fijándose el correspondiente edicto en la referida villa y en el sitio de costumbre de esta ciudad, convocando á los herederos del finado para que comparezcan en la referida ciudad en el término de 90 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial, por sí ó por medio de legítima representación á deducir su derecho á los bienes del finado, consistentes, segun resulta de autos, en la cantidad de 70 pesetas 27 céntimos y ropas.

Dado en Orihuela á 6 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Padron.

D. Silverio Fernandez San Mamed, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal en este distrito, funcionando de Juez de primera instancia por imposibilidad en el asunto de que se hará mérito.

Se cita, llama y emplaza conforme á derecho á Juan y Rosa Castro Blanco, hijos de José y Ana María, oriundos de esta poblacion, ausentes en ignorado paradero, con objeto de que dentro de cinco días vengan á deducir por medio de Procurador y en el orden correspondiente cuanto vieren convenirles en pleito tercera de dominio propuesta en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por la Ana María Blanco, y para la que fueron citados y emplazados primera vez, que por no haber comparecido se acusó rebeldía á nombre de la actora, y en su razon en 7 de Febrero último este mismo Juzgado acordó lo siguiente:

Por concursada la demanda y acusada rebeldía á las personas que habiendo sido emplazadas no han comparecido; lo que se les hace saber en la misma forma que el emplazamiento, librándose para ello los despachos oportunos.

Y reproducido últimamente, se publica á fin de que obste á los Juan y Rosa Castro, y pare el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Padron á 17 de Octubre de 1874.—Silverio Fernandez San Mamed.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

Pego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administra justicia, D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre asesinato de Octavio Sena y Colubí, he acordado que Pascual Mário, que se le conoce por el Fugitivo, y otro desconocido de estatura regular, algo grueso, y vestía pantalon y chaleco entreclaro, en mangas de camisa, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; y no haciéndolo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y siendo habidos les conduzcan á las cárceles de este partido.

Dada en Pego á 12 de Octubre de 1874.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Elías Bondía.

Priego.

D. Juan Ignacio Acacio, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Nicasio Cerda Alcántara, alias Pelera, de 39 años de edad, natural y vecino de Saimeroncillos, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado para hacerle saber cierta providencia y recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Anaeto Ibarra; pues si así lo hiciera se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Cuenca á 20 de Octubre de 1874.—Juan Ignacio Acacio.—Por su mandado, Antonio Hualde.

Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren acreedoras á las fincas concursadas que pertenecieron al caudal de D. Pablo Marcelo de Kimpe, situadas en la villa de Rota y en su campo y término, por atrasos en el pago de las deudas correspondientes á los censuistas, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos con motivo de la incautación verificada por el Estado de dichas fincas; apercibidos de que si no lo hicieron se entenderá que se hallan conformes con la expresada incautación, ó que optan por utilizar en via gubernativa los recursos que estimen conducentes, dándose en tal caso por fenecidos los autos, remitiéndose á la Autoridad administrativa á quien corresponde el saldo que pueda resultar de la administracion de los expresados bienes.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 30 de Setiembre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su disposición, Francisco Chiles.

Redondela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Gerardo Parga Varela, Juez de primera instancia del partido de Redondela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Gonzalez, vecino de la parroquia de Santa María de Pazos, en este partido, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, Escribanía del infrascripto, á dar sus explicaciones en razon de la solicitud de indulto elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia por Manuel Cernadas Blanco sobre la pena que se le impuso en sentencia firme dictada en causa que se le formó por homicidio frustrado; prevenido que de no hacerlo se le habrá por conforme con dicha solicitud ó acordará lo que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 23 de Octubre de 1874.—Gerardo Parga y Varela.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito y llamo por este pregon y edicto á Joaquín Puñet y Gassó, alias Negre de la Oriola, natural y vecino de Montroig, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar de la publicación del presente, comparezca en las cárceles del partido de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre robo; declarando en caso contrario su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades que por los medios que estén á su alcance procedan á la captura del mismo, y conseguido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Reus á 3 de Octubre de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurici.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Bernardo Sanchez Macías, vecino de Igualeja, casado, de 27 á 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno amarillo, la cara manchada de un tiro de pólvora, pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos de becerro, con faja encarnada, por homicidio á Francisco Rivas Gil; se ha acordado su prision, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á

contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Bernardo Sanchez Macías, y caso de que sea habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ronda á 21 de Octubre de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Teresa.

Sagunto.

D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sagunto.

En virtud del presente cito y llamo á Vicente Martí Manchó, gañadero, vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado en el término de 40 días, que principarán á contarse desde el siguiente al de la publicación, á ratificarse en el escrito de denuncia que en union de otros presentó contra Don Jaime Martín Ruiz, Alcalde segundo que fué de esta villa, sobre abrogacion de atribuciones de la competencia de la Autoridad judicial; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sagunto 14 de Octubre de 1874.—Francisco Dechent.—Por su mandado, Ramon Matos.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Panadero Martín y Juan Francisco Hernandez Gonzalez, vecinos del Escurial de la Sierra, para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye sobre sustraccion de dos caballerías.

Encargo á los individuos de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los procesados, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 25 de Octubre de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—José Martínez.

Señas de Juan Francisco Hernandez.

Estatura cinco piés, color trigüeño, ojos azules, barba redonda y de 32 años de edad.

Idem de José Panadero.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, color moreno, poco poblado de barba; viste jubon de paño pardo, chaleco azul con botones blancos de plaqué; faja negra con listas moradas, calzon de sayal con algunos remiendos de paño negro, medias de hilo blanco casero y albarcas, camisa de algodón con pliegues, y con un boton dorado al cuello como lo gastan los charros.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes, existente en Búrgos.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Heras y Heras, vecino de Pinilla los Moros, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Fernandez, vecino de Piedrahíta; y de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á las Autoridades civiles y militares su captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Búrgos á 28 de Octubre de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tiberiano Garcia y Andueza, ausente en América, para que en el término de 60 días improrogables comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestado de su padre D. Antonio Garcia, que falleció el 11 de Diciembre de 1861, y que se sigue á instancia de su hija Doña Bárbara Garcia y Andueza, de esta vecindad, verificándolo por sí ó por medio de legítimo representante; pues así lo tengo mandado en providencia de 15 del corriente dictada en dicho juicio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y se seguirá aquel sin más citarle ni emplazarle.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife, provincia de Canarias, á 30 de Setiembre de 1874.—Francisco Fonte.—Por mandado de dicho señor, José Campos Perez.

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Rubio Rodriguez, natural de esta ciudad, soltero, salinero, de 33 años de edad; Juan José Lacia Losada, de igual naturaleza que el anterior, casado, aserrador, de 30 años de edad; Martín Recio Fernandez, natural de Carbonera, provincia de Soria, soltero, fogonero que fué de la Armada Nacional, de 44 años de edad, y Esteban Ramirez Carbonel, natural de Benamejí,

soltero, del campo, de 39 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la última publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan los tres primeros en la cárcel de este partido y el último en este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que contra los mismos y otros sigo por el delito de robo; apercibidos que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios y dependientes del poder judicial hagan practicar y practiquen eficaces diligencias para que lo interesado tenga efecto.

San Fernando 21 de Octubre de 1874.—José Penichet y Calimano.—José del Castillo.

Santúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á D. José Morales Rioja, vecino que fué de esta ciudad, que por el Procurador que le representaba en este Juzgado D. Juan Sanchez Vazquez en los autos de testamentaria de D. José María Rioja y Doña Josefa Estudillo se ha presentado escrito desistiendo de dicha representación, la cual se ha admitido por providencia fecha 24 del actual; y como quiera que se ignore su paradero, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á su noticia y nombre otro Procurador que lo represente si viere conveniente en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto; pues pasado sin verificarlo cesará la representación del Procurador citado.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor.

Santúcar la Mayor 28 de Setiembre de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á los conductores ó dueños de dos fardos de tabaco hoja virginia introducidos el dia 6 del actual en la posada de la Paloma, sita en la villa de la Línea, á cargo de Juan Bautista Balerga, para que en el término de nueve días, siguientes al de la insercion de otro igual al presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para rendir inquisitiva; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 17 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Azcona Torre, soltero, de 19 años, natural de Noja, partido judicial de Entrambasaguas, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que se le instruye sobre la herida causada á Hilario Perez Monar en el mes de Abril último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Cosme de Alvíte y Silvestre Izaguirre, para que en el término de 20 días, que principarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á rendir la indagatoria acordada en el sumario criminal pendiente por aprehension de tabaco; en el supuesto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á 19 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Santiago.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, llama, cita y emplaza á Manuela Peon, de unos 40 años de edad, color moreno, estatura alta, ojos negros, pelo id. y corto; vestida con saya de estameña ordinaria color castaño y pañuelo de manto negro, con otro de seda á la cabeza, que habitó en la calle de Santa Clara, de esta ciudad, para que en el improrogable término de 20 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa criminal pendiente contra la sobredicha sobre estafa; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorta con tal motivo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas y demás funcionarios públicos procedan á la captura de la Manuela y su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad; pues que á lo mismo se ofrece este Juzgado en casos iguales.

Dado en la ciudad de Santiago á 2 de Octubre de 1874.—Fernando Lamas.

Sevilla.—Salvador.

D. Pascual Panyagua, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Carrasco Armenta, de 30 años, casado, cochero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la inquisitiva que le está mandada recibir en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Octubre de 1874.—Pascual Panyagua.—El actuario, Licenciado Mariano Castro Saavedra.

Sos, en Tauste.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, y por ignorarse el paradero del perdidioso Mariano Jimenez, con último domicilio en Ruesta, se le cita por medio de la presente para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de recibirle la oportuna declaracion en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Rudesindo Leache y José Ruca sobre disparo de un arma de fuego.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente cédula que firmo en Tauste á 21 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tamarite.

D. Joaquin Arias y Nacha, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Guardia y Hernandez, natural y vecino de la presente villa, de unos 49 años de edad, soltero, de estatura regular, cara redonda y llena, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, pelo negro, sin ninguna seña particular; viste pantalón de pana negro rayado, blusa de tartan de cuadros de encarnado y verde, faja unas veces la lleva negra y otras azul, y alpargatas á lo miñon, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue con otros sobre lesiones á Manuel Garodeus, Agustin Palacin y Ramon Cardona; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y conduccion á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Tamarite á 28 de Octubre de 1874.—Joaquin Arias.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Mariano Moreno y Pantoja, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, confinado en el presidio de esta capital, por el delito de fuga de dicho establecimiento, se ha decretado su busca, captura y conduccion á este Juzgado; concediéndole el término de 15 días para su presentacion en el mismo, situado en la calle Nueva, núm. 16, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Dado en Toledo á 26 de Octubre de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Señas del procesado.

Estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color bueno.

Idem particulares.

La oreja izquierda partida.

Torretila de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á 14 hombres desconocidos, de estatura regular, fornidos, con pañuelos blancos en la cabeza, elegantemente vestido uno de ellos, con el objeto de que se presenten en este Juzgado para ser inquiridos en causa que se les sigue sobre desórdenes y robo frustrado ocurrido en el pueblo de Pinillos en la noche del 1.º al 2.º del actual; apercibiéndoles de que si lo verificasen se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torretila de Cameros á 20 de Octubre de 1874.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Saturnino Sayalero.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Martinez Martinez para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre roturaciones y daño en los montes del Estado de este término; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, y una vez conseguido lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido.

Dada en Totana á 10 de Octubre de 1874.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Alfonso Guerra, Juez municipal de Alhama, sobre coacciones electo-

rales se dictó con fecha 5 del corriente la providencia siguiente:

«En vista de lo manifestado por el Procurador D. Miguel Fernandez, dirijase mandamiento al Juez municipal suplente de Alhama para que haga saber á D. Fernando Leon Sanchez Aledo que si dentro del término de cinco dias, contados desde la fecha de la notificacion, no se presenta en forma en este Juzgado á instar el procedimiento que tiene entablado contra D. Alfonso Guerra y Lopez, Juez municipal de dicha villa, se entenderá que lo ha abandonado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo acordó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Wenceslao Miralles.»

Y no habiendo podido ser habido para hacerle la notificacion de dicha providencia en su persona, é ignorándose su paradero, se ha acordado con fecha de hoy la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, desde cuyo momento comenzarán á contarse dichos cinco dias.

Dada en Totana á 20 de Octubre de 1874.—Wenceslao Miralles.

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Ginés Vivanco Clares, Alcalde de la villa de Alhama, sobre coacciones electorales, se dictó con fecha 5 del corriente la providencia que dice así:

«En vista de lo manifestado por el Procurador D. Miguel Fernandez, dirijase mandamiento al Juez municipal de Alhama para que haga saber á D. Pedro Hermera Aledo que si dentro del término de cinco dias, contados desde la fecha de la notificacion, no se presenta en forma en este Juzgado á emitir el procedimiento que tiene entablado contra D. Ginés Vivanco Clares, Alcalde de la misma, se entenderá que lo ha abandonado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo acordó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Wenceslao Miralles.»

Y no habiendo podido ser habido para hacerle la notificacion de la providencia en su persona, é ignorándose su paradero, se ha acordado con fecha de hoy la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, desde cuyo momento comenzarán á contarse dichos cinco dias.

Dada en Totana á 20 de Octubre de 1874.—Wenceslao Miralles.

Juzgados municipales.

Aranjuez.

D. Luis Zarza y Medina, Juez municipal de Aranjuez.

A los Jueces municipales hago saber que en este de mi cargo se siguen las primeras diligencias del sumario en averiguacion del autor ó autores que verificaron un robo de plomo de la cornisa de la fachada del Sr. Conde de Oñate en la madrugada del dia 11 del actual.

Por tanto he acordado dirigir el presente á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del plomo robado y de las personas en cuyo poder se halle.

Dado en Aranjuez á 18 de Octubre de 1874.—Luis Zarza.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor español Don Juan, procedente de Cartagena, con 17 pasajeros, y el bergantin-goleta italiano Menorca, de Cartagena.

BARCELONA.—Han entrado cuatro buques españoles, con la correspondencia y pasajeros; 24 laudes; seis buques de distinto aparejo, y cuatro extranjeros.

Han salido siete buques de distinto aparejo para la Habana y Puerto-Rico; nueve extranjeros, uno de ellos con pasajeros, y 19 laudes.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Donato, Pelayo y Elvira, procedentes de Santander y Bayona, con pasajeros y correspondencia.

Han salido el Cervantes para la Coruña; Hector, Bilbao número 1 para Santander, con pasajeros y correspondencia, y el Herminia para Bayona con pasajeros.

CASTELLON.—Ha entrado el laud San Antonio, procedente de Peñíscola, con pasajeros y correspondencia.

Ha salido el mismo para Peñíscola.

GIJON.—Ha entrado el vapor español Provenzal, procedente de Santander, con 30 individuos de tropa y pasajeros.

Ha salido el Italia y el Cantabria, el primero para el Ferrol con pasajeros, y el segundo para Santander.

MAHON.—Ha salido el vapor correo Menorca para Alcudia y Barcelona, con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado seis vapores españoles, procedentes de Algeciras, Cádiz, Almería, Vigo, Cartagena y Gibraltar, con pasajeros; dos vapores ingleses, uno de guerra procedente de Gibraltar, y otro de Almería.

Han salido el vapor español correo para Melilla, y otros cinco para Barcelona, Cartagena, Alicante y Santander, con pasajeros; cuatro vapores ingleses para Liverpool, Nueva-York, Londres y Cádiz, y dos bergantines norteamericanos para Nueva-York.

PALMA.—Ha entrado un vapor español con efectos.

SANTANDER.—Han entrado cinco vapores, un quechemarin y dos pataches españoles.

Han salido un vapor francés, dos españoles y un patache.

SEVILLA.—Ha entrado la goleta inglesa Filt, procedente de Newcastle, con cinco tripulantes y cargamento de tierra.

Han salido la barca noruega Sjöfuo, para San Thomas, con 11 tripulantes y lastre, y el bergantin-goleta inglés Elisabeth Flilly, para Liverpool, con siete tripulantes y cargamento de mineral.

VALENCIA.—Han entrado un vapor, un jabeque y tres laudes españoles con pasajeros, lastre y efectos.

Han salido dos vapores, una balandra y dos laudes españoles, una goleta francesa y un bergantin sueco con correspondencia y efectos.

VIGO.—Han entrado los vapores Moratin y Piles, procedentes de la Coruña y Carril, con pasajeros.

Ha salido el primero.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Octubre de 1874.

Table with columns: Reales, Céntimos. Rows: ACTIVO (Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.) and PASIVO (Capital social, Cuentas corrientes, etc.).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer lloviéron Guadaluajara y Valencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table listing market prices for various goods like Carne de vaca, Jamon, Pan de dos libras, etc., with prices in pesetas and centimos.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 137.—Carneros, 593.—Terneras, 35.—Cerdos, 508.—TOTAL, 1.293.

Su peso en libras.... 204.256.—En kilogramos... 92.002.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—La temperatura igual y apacible, que dadas las condiciones estacionales que atravesamos, se ha hecho notar en esta semana; la carencia de vientos acentuados y la suspension de las lluvias que en otros otoños influyen poderosamente en el carácter y marcha de las enfermedades, ha hecho que en el último período hebdomadario sea muy favorable el estado de la salud pública.

Las inflamaciones agudas de los órganos respiratorios, al propio tiempo que en número, han disminuido en importancia, haciéndose las de la laringe y los bronquios más frecuentes que las de la pleura y el pulmon. Los reumatismos mantienen su aspecto benévolo y siguen dominándose facilmente. Las anginas faríngeas benignas forman un número crecido en los estados de los hospitales.

En las enfermedades crónicas se presentan algunas defunciones, que relativamente á las épocas semejantes en otros años son poco numerosas. La tisis, los enfisemas y las bronquitis crónicas se han complicado con estados catarrales agudos. (Siglo médico.)

Santos del dia.

La Conmemoracion de los fieles difuntos, y Santa Eustaquia, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—Il Trovatore.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Estebanillo.—El último figurín.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El Maestro de Ocaña.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—No mateis al Alcalde.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Salon Eslava.—A las ocho.—Juan el perdido.—Clara.—El corazón de un perdido.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Romea.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Café de Capellanes.—A las siete y media.—La pastora de Subiza.—La primera chispa.—Por una escapatoria.—Un domingo en la Virgen del Puerto.—Los dos Robinsones.—Baile.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Noviembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.